CHECK LIST APERTURA DE CUENTAS VISTAS GIRO FAMILIA PERSONAL BANK

11	JULIO	2023
DÍA	MES	AÑO

INFORMACIÓN TITULAR DE LA CUENTA

RUT TITULAR	NOMBRES TITULAR	APELLIDO PATERNO TITULAR	APELLIDO MATERNO TITULAR
-			

CORREO ELECTRONICO TITULAR	FECHA NAC. TITULAR	CELULAR TITULAR	PROFESIÓN U OTRO

DIRECCION TITULAR: CALLE	N° CALLE	N° DEPTO/CASA	COMUNA	CIUDAD	REGION

CIUDAD DE NACIMIENTO TITULAR	PAIS NACIMIENTO TITULAR	CIUDAD DE FORMALIZACION

COD. SUCURSAL - NOMBRE	EJECUTIVO CREADOR	EJECUTIVO DE CUENTA	AGENTE SUC./SUPERVISOR FFVV
SELECCIONA COD. SUCURSAL - NOMBRE			

En caso de ser menor de edad o actúe representando:

INFORMACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL 1

RUT REPRESENTANTE 1	NOMBRES REPRESENTANTE 1	APELLIDO PATERNO REPRESENTANTE 1
-		

CORREO ELECTRONICO REPRESENTANTE 1	CELULAR REPRESENTANTE 1	APELLIDO MATERNO REPREENTANTE 1

INFORMACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL 2 (Solo en caso de que el menor tenga 2 a ambos padres con patria potestad)

RUT REPRESENTANTE 2	NOMBRES REPRESENTANTE 2	APELLIDO PATERNO REPRESENTANTE 2
-		

CORREO ELECTRONICO REPRESENTANTE 2	CELULAR REPRESENTANTE 2	APELLIDO MATERNO REPREENTANTE 2

CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTA A LA VISTA PARA PERSONAS NATURALES BANCO ITAÚ CHILE

PRIMERO: CONDICIONES GENERALES CUENTA VISTA

A. Por el presente, el Titular conviene con el Banco Itaú Chile, Itaú o el Banco, la contratación de una cuenta en moneda nacional (la "Cuenta Vista"), que se regirá por las disposiciones contenidas en el Capítulo III.B.1.1 "Cuentas a la Vista" del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, por las instrucciones contenidas en el capítulo 2-6 de la Recopilación de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero, por las estipulaciones de este instrumento y por las demás normas legales y reglamentarias actualmente vigentes sobre la materia o que se dicten en el futuro, las que se entenderán incorporadas al presente Contrato para todos los efectos legales.
B. Para realizar la apertura, el Titular deberá efectuar un depósito inicial cuyo monto se detallará en la Hoja de Firma, en un plazo no superior a 30 días. El no cumplimiento de esta exigencia será una causal de cierre anticipado por parte del Banco.
C. El monto máximo de saldos durante la vigencia de la Cuenta Vista se encuentra limitado al definido en el Anexo Tarifado, por condiciones y motivos de seguridad, los que podrán ser modificados por el Banco y que serán informados en su sitio web.
D. La Cuenta Vista no devenga intereses ni reajustes.
E. La Cuenta Vista operará preferentemente mediante una tarjeta magnética, personal e intransferible, que el Banco proporcionará al Titular con su identificación y número secreto (la "Tarjeta"). El Titular es el responsable por el uso de la Tarjeta y de su número secreto.
F. El Titular tendrá acceso a realizar operaciones a través de Cajeros Automáticos, tales como, retiro de efectivo, consulta de saldos, cambio de número secreto, transferencia de fondos entre la Cuenta Vista y otras cuentas, si correspondiere, y pago de servicios en caso de habilitarse.
G. El Banco podrá modificar o ampliar los servicios disponibles en los Cajeros Automáticos para los titulares de Cuenta Vista, lo cual informará al Titular, mediante comunicación dirigida al domicilio o al correo electrónico que el Titular haya registrado en el Banco, o bien, en la forma, plazo y con los demás requisitos y demás condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de la comunicación.
H. Adicionalmente, el Titular podrá efectuar giros y depósitos en la Cuenta Vista utilizando los medios de atención al público disponibles en las sucursales del Banco, en la forma y en los casos que el Banco autorice. Los cargos que se efectúen en la Cuenta Vista con ocasión de estos giros y depósitos se informan en la hoja de resumen anexa a este Contrato, y que se entiende forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
I. El Titular no podrá requerir o emplear cheques u otros documentos o sistemas de giro o depósito distintos a los señalados en este Contrato o los que en el futuro disponga el Banco.
J. El Titular podrá retirar de su Cuenta Vista sólo el saldo disponible que mantenga, el cual considera el disponible de la línea de crédito, si correspondiera. Respecto de los giros efectuados a través de Cajeros Automáticos, el Titular acepta los topes máximos y mínimos de giro diario que tenga establecido o establezca en el futuro el Banco, los que son informados en la hoja de resumen anexa a este Contrato, y que se entiende forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.
K. No se podrán depositar en la Cuenta documentos nominativos cuyos beneficiarios sean distintos al Titular, así como realizar depósitos con documentos a plazo indefinido o en moneda extranjera. Los documentos que se depositen deberán estar debidamente endosados y contener la indicación del número de la Cuenta Vista en que se depositan, y constituirán fondos condicionales mientras no hayan sido cobrados y pagados en conformidad con las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF").
L. El Titular faculta al Banco para cargar en su Cuenta Vista, las sumas que procedan por concepto de impuestos, de documentos depositados que resulten devueltos, de gastos y derechos que afecten o puedan afectar a la cuenta misma o a las operaciones realizadas en función de ella, y de cualquier deuda directa o indirecta impaga que el Titular tuviere para con el Banco.
M. El manejo de la Cuenta Vista, su mantención, administración, renovación, como también cualquier otro concepto o servicio asociado a ésta y que el Banco preste al Titular, podrán estar sujetos a cobro de comisiones con arreglo a lo establecido en este Contrato y conforme lo disponga la normativa legal y

reglamentaria sobre la materia. Estas comisiones se cobrarán con la periodicidad indicada en la hoja de resumen anexa a este Contrato, y que se entiende forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales, por periodos anticipados o vencidos, de una sola vez o en cuotas, según se indica en tal documento. El monto de dichas comisiones, su forma y base de cálculo y sistema de cobro se informan al Titular en este acto, quien en señal de aceptación, suscribe la hoja de resumen anexa a este Contrato que las contiene, el que forme parte integrante del presente Contrato.

Toda comisión que no haya podido ser cargada en la Cuenta Vista, por falta de fondos disponibles, se mantendrá pendiente de cobro hasta que ésta disponga de fondos suficientes para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, el Titular autoriza al Banco, para que el valor de estas comisiones y los impuestos que las graven sean debitados en la Cuenta Vista, como también, en cualquiera otra Cuenta que mantenga abierta en el Banco y, en el evento que éstas no registrasen fondos disponibles suficientes, se efectúen los débitos correspondientes con cargo a cualquier Línea de Crédito o acreencia que tuviere en el Banco.

N. El Banco enviará al Titular información acerca de su Cuenta Vista en la forma y con la periodicidad que disponga la normativa legal y reglamentaria al correo electrónico registrado por éste en el Banco, salvo que durante el período respectivo la Cuenta no registrare ninguna imputación, caso en el cual el Banco podrá omitir el envío del Estado de Cuenta.

 Los Estados de Cuenta despachados por el Banco al Titular y que detallen los movimientos de su Cuenta Vista, Tarjeta y línea de crédito, en su caso, se entenderán aprobados si no fueren objetados por éste dentro de los 30 días siguientes, contados desde la fecha de su envío, o bien, en el plazo que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha del envío.

O. El Titular acepta expresamente que la suscripción del presente Contrato constituye por sí sola manifestación de voluntad en orden de obligarse en la forma indicada. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular acepta que los términos del presente Contrato comiencen a regir sólo desde la fecha en que el Banco apruebe la Solicitud de Productos respectiva.

P. Los comprobantes que el Banco entregue al depositante, como constancia de los depósitos hechos en la Cuenta Vista, tendrán el carácter de provisorios o condicionales, y la disponibilidad de los fondos depositados quedará sujeta a la confirmación del Banco, y no surtirán ningún efecto legal si no llevan el timbre de caja del Banco. En todo caso, el Banco podrá rectificar errores cometidos por el depositante en la “Boleta de Depósito” o “Comprobante de Depósito” y que digan relación con la suma o con el detalle de los valores depositados consignados, sólo en la medida que tengan por finalidad adecuar dichos datos a la cuantía real del depósito efectuado.

Q. No podrá hacerse uso de los poderes que el Titular otorgue para operar en la Cuenta Vista sin la aprobación previa y expresa del Banco.

 Las revocaciones y modificaciones de las facultades concedidas a personas para representar al Titular en todo lo relacionado con su Cuenta Vista, con otros productos asociados a ella, como también para la renuncia de todo o parte de las mismas, no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido la respectiva comunicación escrita, junto con los antecedentes que respalden que la revocación, modificación o renuncia hayan sido inscritas o publicadas en forma legal. Las demás causas de terminación del mandato no serán oponibles al Banco sino cuando éste haya tenido conocimiento cierto de ellas y haya transcurrido el tiempo razonable necesario para tomar las providencias del caso. Será de responsabilidad del Titular dar cumplimiento a lo anterior e informar oportuna y documentalmente al Banco, acerca de la terminación, revocación, renuncia o modificación del mandato o de las facultades de los apoderados que designe para operar en su Cuenta Vista u otros productos asociados a éstas.

R. Si al momento de producirse el cierre de la Cuenta Vista quedara un saldo a favor del Titular, los dineros serán traspasados a un vale vista a nombre del Titular para retirar en cualquier sucursal del Banco.

S. Toda vez que la Cuenta Vista expire por una causa ignorada por el Banco, serán válidos todos los actos ejecutados por éste en cumplimiento del Contrato, hasta antes de conocer el hecho que causa su terminación.

T. Se deja constancia que las máquinas y aparatos de computación y sus accesorios, que forman parte de los sistemas del Banco u otros sistemas que intervengan o se relacionen con el manejo y administración de la Cuenta Vista, podrían verse afectados por fenómenos de la naturaleza, hechos de terceros, casos fortuitos, fuerza mayor u otras causas no imputables al Banco, debidamente acreditadas. En el evento que se produzcan errores como consecuencia de los eventos señalados, el Titular autoriza al Banco para que

éste adopte las medidas que sean necesarias para corregirlos y, en especial, pero no en forma excluyente, para que proceda a debitar los abonos, a reversar o regularizar los movimientos erróneos asentados y/o realizados en su Cuenta Vista.

U. El Banco proporcionará al Titular, a través del Estado de la Cuenta asociada, el detalle de las transacciones realizadas en el período, con indicación del beneficiario final de cada pago, esto es, el nombre del establecimiento afiliado.
No obstante, si el emisor no tuviera la información relativa a la identidad de un beneficiario al momento de emitir el Estado de Cuenta, podrá señalar, en su reemplazo, la ciudad y el tipo de establecimiento comercial en que se efectuó la transacción, sin perjuicio de mantener a disposición del Titular los datos precisos recibidos posteriormente.

V. Se deja constancia que los servicios que presten tanto Transbank como Redbanc, indicados en el presente Contrato, puedan ser llevados a cabo en el futuro por otras empresas.

SEGUNDO: TARJETA DE DÉBITO O TARJETA ITAÚ

A. Para los efectos del presente Contrato se entiende por tarjeta, cualquier dispositivo físico, electrónico o informático, que emita el Banco con el fin de identificar al Titular de una Cuenta Vista abierta en el Banco ("Cuenta") y permitirle su utilización como instrumento de pago en la red de establecimientos afiliados al sistema, que cuenten con dispositivos electrónicos que permitan capturar en línea las transacciones, debiten los montos correspondientes inmediatamente en la Cuenta del Titular y los acrediten en la Cuenta del beneficiario, en la medida que dichas transacciones sean autorizadas y existan fondos suficientes para ellas.

B. La Tarjeta también podrá ser utilizada para acceder a otros productos y servicios asociados a la Cuenta, según se informa en un documento anexo a este Contrato.

C. La Tarjeta sólo podrá ser utilizada por el Titular.

D. El Titular es responsable del uso de la Tarjeta y de su número secreto.

E. La privacidad y seguridad del acceso al sistema y la ejecución de las transacciones realizadas mediante la Tarjeta, se resguardarán a través de una clave secreta ("Clave Secreta") que permita la identificación del Titular, la que sólo será conocida por el Titular.

F. Dicha clave estará inscrita y cifrada en la banda magnética de la Tarjeta y, cuando corresponda, el establecimiento afiliado podrá exigir, además de la identificación del Titular, la firma en el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones. El Titular no podrá anular una orden de pago a partir del momento en que ingresen su Clave Secreta en el terminal electrónico existente en el establecimiento afiliado al sistema, o firme el comprobante que emita el sistema de captura en línea de las transacciones, en el caso de los establecimientos afiliados que no cuenten con dicho dispositivo electrónico.

G. Mediante la Tarjeta podrán efectuarse las siguientes transacciones:
 a. Pago de bienes y servicios en los establecimientos afiliados al sistema en el territorio nacional. Al momento del pago, el Titular deberá autorizar el monto de la transacción en un PINPAD (dispositivo electrónico para ingresar número secreto) o en el dispositivo que en el futuro lo reemplace o conforme lo disponga la normativa, e ingresar su Clave Secreta, o bien, en la forma que en el futuro exijan los establecimientos afiliados al sistema, o disponga la normativa.
 b. Pago de bienes y servicios en el extranjero en los establecimientos afiliados al sistema. Al momento del pago, el Titular, deberá autorizar el monto de la transacción en un PINPAD (dispositivo electrónico para ingresar número secreto) o en el dispositivo que en el futuro lo reemplace, e ingresar su Clave Secreta, o bien, en la forma que en el futuro exijan los establecimientos afiliados al sistema, o disponga la normativa. De no contar el establecimiento con PINPAD, la autorización se otorgará por el Titular mediante firma en el comprobante que emita el POS (terminal electrónico en punto de venta) o el que lo reemplace en el futuro. Para determinar el valor en moneda local de los pagos de los bienes o servicios en el extranjero, se aplicará el tipo de cambio dólar que fije Transbank, referido al día contable de la operación. Para compras en moneda distinta del dólar, la conversión de la transacción de la moneda de origen a dólares se realizará utilizando la tasa fijada por la red internacional utilizada.
 c. Uso de cajeros automáticos.

d. Uso de sistemas de autoservicio.
e. Otros servicios que el Banco habilite en el futuro.

H. La Cuenta Vista operará preferentemente mediante una tarjeta magnética, personal e intransferible, que el Banco proporcionará al Titular con su identificación y número secreto (la "Tarjeta").

I. En caso de extravío, robo o hurto de la TD o las adicionales, el Cliente o el poseedor de una tarjeta adicional deberá dar aviso a Itaú por cualquiera de los medios que el Banco le provea al efecto, cesando la responsabilidad del Cliente desde el momento de la recepción del aviso, en conformidad a lo dispuesto por la ley 20.009.

J. El Titular tendrá derecho a renunciar al uso de su Tarjeta, la que deberá efectuar por escrito, en los formularios que el Banco disponga al efecto, y restituir al Banco la Tarjeta.

K. El Titular se compromete a utilizar la Tarjeta bajo las condiciones y modalidades estipuladas en esta Sección y Contrato.

L. Junto con la Tarjeta el Titular recibe una Clave Personal inicial (la "Clave Personal"). clave secreta de identificación personal, Password o PIN y de la tarjeta de coordenadas o clave dinámica, debiendo adoptar las medidas necesarias para que ellas no sean conocidas por terceros, como asimismo es responsable de los dispositivos electrónicos que utilice para realizar transacciones remotas con el Banco.

~~M.~~ El Titular tendrá acceso a realizar operaciones a través de Cajeros Automáticos, tales como, retiro de efectivo, consulta de saldos, cambio de número secreto.~~.~~

El Banco podrá modificar o ampliar los servicios disponibles en los Cajeros Automáticos para los titulares de la Cuenta, lo cual comunicará al Titular en la forma, plazo y con los demás requisitos y demás condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de la comunicación.

N. El uso de los cajeros automáticos mediante la Tarjeta ("Servicio de Cajero Automático") se regirá por los siguientes términos y condiciones:

a. El Titular podrá efectuar giros contra las Cuentas asociadas a la tarjeta del Titular, en cualquier cajero automático Nacional e Internacional que pertenezca a la red de cajeros a que pertenezca el Banco, en Chile y/o en el exterior, siempre que cuenten con fondos disponibles, excluidas las retenciones que puedan existir, vigentes a la época del respectivo giro disponible en la cuenta vista.

 El Banco podrá modificar dicho cupo, lo cual comunicará al Titular de acuerdo a lo establecido en este contrato, sus anexos y conforme lo disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, o los acuerdos adoptados por Redbanc y/o Transbank, vigentes a la fecha de la respectiva modificación.

 Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá modificar el monto mínimo y máximo diarios para cada funcionalidad o transacción con la Tarjeta, lo que comunicará oportunamente al Titular de acuerdo a lo establecido en este contrato, sus anexos y conforme lo disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, vigente a la fecha de la respectiva modificación.

b. Cuando el Titular tenga más de una Cuenta abierta en el Banco, podrá traspasar entre ellas fondos disponibles.

c. Se deja constancia que el funcionamiento de los Cajeros Automáticos podría suspenderse o restringirse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y, en especial, pero no en forma excluyente, por razones de servicio técnico, corte operacional y, corte de energía eléctrica.

TERCERO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE CANALES DE AUTOSERVICIO

A. Por canales de autoservicio se entiende el conjunto de sistemas automáticos de atención a distancia, que el Banco tiene actualmente en funcionamiento, tales como: Servicio Telefónico, Internet, Terminales de Autoservicio, plataformas de mensajería instantánea y, también, todos aquellos que en el futuro desarrolle y, mediante los cuales, el Titular puede comunicarse con el Banco en forma remota, vía electrónica, satelital o telefónica, pudiendo utilizar para tales efectos entre otros, redes públicas o privadas de comunicación que permitan al Titular o a los usuarios designados por éste, efectuar diferentes operaciones con el Banco ("Canales de Autoservicio").

B. El Titular y/o sus Usuarios Adicionales podrán acceder a los Canales de Autoservicio utilizando su número de cédula de identidad y/o su Clave Secreta, u otro medio de captura de Clave Secreta o identificación que el Banco o la correspondiente normativa pueda exigir o implementar a futuro. Así podrá obtener la información y realizar las transacciones que el Banco le ofrezca, en los términos establecidos en este

Contrato o que se establezcan en el futuro, pudiendo acceder desde cualquier punto del país o del extranjero hasta la central telefónica o página web habilitada por el Banco para estos efectos.

C. Las solicitudes de operaciones mediante Canales de Autoservicio realizadas por el Titular se aceptarán sólo previa mención de su número de cédula de identidad, su Clave Secreta y demás antecedentes o medios de identificación que requiera el Banco, y se cursarán previa verificación de los mismos por el Banco.

D. Los Canales de Autoservicio funcionarán todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos, lo que podrá modificarse previo aviso del Banco al Titular. Las operaciones y transacciones realizadas a través de los Canales de Autoservicio se procesarán de inmediato, en los horarios que establezca la normativa legal y reglamentaria vigente. La información que proporcione el Banco al Titular mediante los Canales de Autoservicio corresponderá al día y hora señalados en el texto del mensaje respectivo, independientemente del día y la hora de su transmisión.

E. Mediante los Canales de Autoservicio podrán realizarse todas las operaciones que en el momento de ser requeridas se encuentren habilitadas por el Banco a tales efectos. A través de los Canales de Autoservicio el Banco podrá habilitar, entre otras, las siguientes operaciones:

 A. Consultas:

 1. De Cuentas Vista.
 2. De Tarjetas de Crédito.
 3. Información de Depósitos a Plazo.
 4. Información sobre créditos.
 5. Otras que en el futuro se incorporen.

 B. Operaciones y/o Transacciones:

 1. Transferencias de fondos efectuadas dentro del Banco, entre, Cuentas Vista, del Titular o de Terceros.
 2. Transferencias de fondos efectuadas desde, Cuentas Vista del Banco hacia otros Bancos, o desde otros Bancos hacia éste, del propio Titular o de Terceros.
 3. Pagos de cuentas a través del mecanismo de pago online con cargo Cuentas Vista o Tarjetas de Crédito.
 4. Pagos de cuentas mediante el servicio programado con cargo a su Cuenta (“PAC”) o con cargo a Tarjeta de Crédito (“PAT”).
 5. Otras Operaciones o Transacciones que en el futuro se implementen.

F. Todas las operaciones que se realicen a través de los Canales de Autoservicio, se encuentran condicionadas a la existencia de fondos suficientes, disponibles, revisados y aceptados por el Banco. En el caso de pago de cuentas o deudas, sólo se aceptarán instrucciones de pago efectuadas con la suficiente anticipación o dentro de lo pactado. Si el pago o abono de obligaciones no se ajusta a lo pactado, el Banco podrá rechazar dicho pago o abono.

 La contratación de la red de comunicación necesaria para acceder en forma remota a los Canales de Autoservicio, será de exclusiva responsabilidad y cargo del Titular. Atendido que los elementos de las redes de comunicaciones de los medios informáticos están expuestos a posibles fallas de funcionamiento, el Titular deberá adoptar las medidas y resguardos necesarios para impedir que la falta de funcionamiento o el defectuoso funcionamiento de tales redes puedan causarle perjuicio.

G. Las claves secretas registradas en los sistemas del Banco son estrictamente confidenciales, de pleno, único y exclusivo conocimiento y responsabilidad del Titular (las “Claves”). La seguridad y reserva total de las operaciones que el Titular tiene derecho a realizar de conformidad con este párrafo, quedan garantizadas mediante el empleo de la Clave, única forma mediante la cual podrá acceder a la información deseada o a las transacciones requeridas.

 Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, se acuerda que la persona que realiza la operación, transacción o solicita la información utilizando su Clave será considerada, para todos los efectos legales, como el Titular de la o las Cuentas de que se trate.

H. El Titular podrá designar usuarios para acceder a operar los Canales de Autoservicio comunicándoselo así al Banco, los que conservarán la calidad de tales mientras su nombramiento no sea revocado por escrito por el Titular. Estas revocaciones no serán oponibles al Banco mientras éste no haya recibido comunicación escrita firmada por el Titular y producirán efecto una vez que haya transcurrido el tiempo razonable necesario para tomar las providencias o resguardos legales del caso, o en la forma y plazo y con los demás requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre esta materia.

Será de responsabilidad del Titular dar cumplimiento a lo anterior e informar oportuna y documentalmente al Banco, acerca de la revocación o renuncia del mandato para operar en los Canales de Autoservicio.
Los registros computacionales de Canales de Autoservicio, constituirán prueba suficiente del uso del mismo y de la Clave operada por Titular o los usuarios designados por éste.

CUARTO: PAGO AUTOMÁTICO DE BIENES Y SERVICIOS (PAC)

A. El Cliente otorga mandato mercantil al Banco para que cargue en la o las Cuentas que el Titular tenga contratadas en el Banco, las sumas correspondientes al precio de venta o suministro de productos y/o servicios, que presenten a cobro las empresas que provean dichos servicios o productos en adelante la "Empresa".
B. El Banco no asume responsabilidad alguna en relación con los bienes o servicios que se contraten con la Empresa.
C. El Cliente debe mantener en las cuentas los fondos disponibles suficientes para cubrir los cargos que se ordenen, liberando al Banco de responsabilidad si ello no ocurriera o cuando la Empresa o el Cliente no entregasen, en el plazo convenido, la información con la correcta identificación del Cliente y/o del monto a cargar en la cuenta o cualquiera otra información necesaria para efectuar el respectivo cargo. Cualquier dificultad en tal sentido, deberá el Cliente resolverla directamente con la Empresa.
D. El Cliente podrá establecer límites máximos de cargo por cada producto y/o servicio y en dicho caso el Banco quedará liberado de responsabilidad por el no pago de estos que excedan dicho límite.
E. Los cargos provenientes de estas operaciones se materializarán en las cuentas indicadas, el día que señale la Empresa, o el día hábil bancario siguiente, si aquel fuere inhábil. El Banco sólo podrá realizar los cargos cuando hubiere fondos disponibles al efecto.
F. En los casos de cierre de cuentas, término del convenio con la Empresa y/o inexistencia reiterada de fondos suficientes para realizar los pagos, permitirá al Banco dejar sin efecto este servicio. Igual efecto se producirá si las partes manifestaran su voluntad de poner término al PAC-PAT por decisión comunicada al otro mediante aviso por escrito que deberá despacharse con a lo menos 30 días de anticipación.

QUINTO: INFORMACIÓN COBRANZA EXTRAJUDICIAL LEY 19.496

A. Se informa al Cliente que existen recargos por concepto de cobranza extrajudicial de créditos morosos, incluyendo honorarios a cargo del deudor según los plazos y productos que se indican más adelante, los cuales serán cobrados por la empresas "Recaudaciones y Cobranzas Limitada" /"Instacob"/ y/o "Recaudadora S.A" /"Recsa Chile S.A."/, la que actuará en nombre y representación del Banco. Dicha cobranza será realizada conforme a la Ley, en días hábiles y en horario de 8:00 a 20:00 horas. Itaú suministrará a las empresas antes señaladas los antecedentes personales y comerciales del deudor, de sus créditos morosos y los que, no estando en dicha condición, estén asociados a él.
B. Tabla de Honorarios General.
Los honorarios por la cobranza extrajudicial para todos los productos ascenderán a los porcentajes aplicados sobre el total de la deuda o cuota vencida, según el caso, conforme a la siguiente escala progresiva:

Capital Adeudado o Cuota Vencida	Gastos de Cobranza
Para obligaciones hasta UF10	9%
Por la parte que exceda de UF10 y hasta UF50	6%
Por la parte que exceda de UF50	3%

C. Plazos de Aplicación de Honorarios.
i. CRÉDITOS DE CONSUMO / TARJETAS DE CRÉDITO. Después de transcurridos 20 días corridos de atraso (mora) desde el día del vencimiento de la obligación.
ii. CRÉDITOS COMERCIALES. Después de transcurridos 5 días corridos de atraso (mora) desde el vencimiento de la obligación.
iii. CRÉDITOS HIPOTECARIOS GENERAL. Después de transcurridos 20 días corridos de atraso (mora) desde el día del vencimiento del dividendo.

SEXTO: SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

A. El Banco cuenta con un Servicio de Atención al Cliente ("SAC") que atiende las consultas, requerimientos y reclamos de los consumidores.
B. El SAC está disponible las 24 horas del día, a través de los siguientes canales:
 - Contact Center.
 - Internet.
 - Plataformas de mensajería instantánea
C. Para acceder al Contact Center, el Titular deberá ingresar con su número de cedula de identidad y/o su Clave Secreta Telefónica. Si no la tiene podrá utilizar indistintamente la Clave de Cajero Automático o la Clave de Tarjeta de Crédito.
D. Si el Titular no posee las claves mencionadas anteriormente, podrá solicitarlas en cualquier momento personalmente en toda la red de sucursales del Banco en el territorio nacional de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas, las que serán otorgadas previa identificación con su cédula de identidad.
E. Para acceder al Contact Center el Banco pone a disposición del Titular las siguientes alternativas:
 - Desde cualquier teléfono de red fija, discando 600 600 0888,
 - Desde celulares a través de *8686 y
 - Desde el extranjero discando 56 2 686 08 88.
F. Adicionalmente y cumpliendo la normativa legal y reglamentaria vigente, el Banco cuenta con un número exclusivo de atención para Emergencias Bancarias, tales como Órdenes de No Pago, Bloqueos de Tarjetas de Crédito, Bloqueos de Tarjetas de Débito, Bloqueo de Tarjeta de Coordenadas y Bloqueo de Clave Móvil (Pictograma). Para acceder a este número el Titular no requiere clave y puede llamar las 24 horas del día desde red fija o celular al 600 686 0888.
G. Para acceder a través de Internet el Banco pone a disposición dos alternativas Sitio Público del Banco destinada a clientes y no clientes o Sitio Privado exclusiva para clientes del Banco que dispongan de su clave personal de acceso internet.
H. Para obtener la clave de Internet el cliente puede solicitarla a través de dos canales:
 - llamando al Contact Center las 24 horas del día a los números mencionados anteriormente, o
 - en la red de sucursales del Banco en el territorio nacional de Lunes a Viernes de 9.00 a 14:00 horas.

SÉPTIMO: DISPOSICIONES COMUNES A LOS SERVICIOS ANTERIORES

A. Duración del contrato: El presente Contrato, rige a contar de la fecha de su suscripción, tendrá duración de un año, y se renovará tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales de un año cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra la voluntad de no perseverar en el contrato con a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha de término original o al término de cualquiera de sus prórrogas. La referida comunicación deberá efectuarse a través de los canales de información que se detallarán en el punto "Comunicaciones" de la sección **OCTAVO: MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS**.
 Al término de este Contrato, el Titular deberá restituir al Banco en forma inmediata, la Tarjeta de Débito, incluidas aquellas correspondientes a los Usuarios Adicionales.
B. Término unilateral: Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá ponerle término unilateralmente al Contrato, en cualquier momento, lo que deberá hacerse en las condiciones que se indican a continuación, según sea el caso:

i. Término anticipado del Contrato por parte del Banco: Si quien le pone término es el Banco, éste deberá dar aviso por escrito al Titular, enviando dicha comunicación al correo electrónico que éste haya registrado en el Banco, y el cierre se podrá hacer efectivo en el plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha de envío de la carta o del correo electrónico, en su caso, o bien, en la forma y plazo y con los demás requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre esta materia.
 Sin perjuicio de lo señalado, y de las demás causales indicadas en este instrumento, el Banco podrá poner término inmediato a este Contrato, lo que comunicará al Titular al correo electrónico que éste haya registrado en el Banco, término que producirá todos sus efectos desde la fecha del envío de la comunicación, en el evento de ocurrir alguno de los siguientes hechos:

1. Si el Titular incurriere en omisiones, errores o falsedades en la información entregada al Banco para celebrar este Contrato, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con su otorgamiento;
2. Si el Titular hiciere mal uso, en cualquier forma, de su Cuenta Vista;
3. Si existieren antecedentes del origen ilícito de los fondos depositados en la Cuenta, o bien, si el Titular no acreditare el origen de los fondos depositados, entregados o puestos a disposición del Banco por cualquier causa;
4. Si el Titular excediere el monto autorizado de los créditos o líneas de crédito que se le otorguen;
5. Si se produjeren cambios que desmejoraren las condiciones o situación económica del Titular, en relación con las existentes a la época de celebración de este Contrato, en especial, en cuanto a su nivel de ingresos, endeudamiento y activos;
6. Si el Titular no entregare al Banco todos aquellos antecedentes e información necesaria que le fueren requeridos, y que permitan a éste tener un conocimiento detallado de los ingresos y actividades que desarrolla el Titular, como de la razonabilidad entre sus actividades e ingresos y las operaciones, transacciones o depósitos de cualquier naturaleza que realice o mantenga en el Banco;
7. Si el Titular realizare operaciones o transacciones que se alejen de sus actividades habituales, considerando en todo ello la frecuencia, monto y personas que intervengan en estas operaciones;
8. Si el Titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma u obligación para con el Banco, o dejare de pagar en tiempo y forma cualquier obligación que tuviere para con el Banco, sus Filiales o Empresas relacionadas, no importando su monto, naturaleza, título o causa;
9. Si el Titular registrare morosidades o protestos informados y vigentes en conformidad a la Ley;
10. Si el Titular no mantiene saldos en sus cuentas, corriente o a la vista, por más de 365 días corridos;
11. Si el Titular no registra movimientos por más de 365 días corridos, incluso en el caso de tener saldo positivo en la cuenta;
12. Si el Banco tomare conocimiento de la declaración de interdicción del Titular o de cualquiera otro suceso legal que lo prive de la libre disposición de sus bienes;
13. Si el Titular realizare acciones o conductas groseras, constitutivas de amenazas o de violencia física o verbal respecto de personal del Banco, de su infraestructura, de proveedores de éste o de terceros;
14. Si el Titular tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación o se encontrare en notoria insolvencia y no tuviere la calidad de deudor en un procedimiento concursal de reorganización. Se entiende por notoria insolvencia, por ejemplo, si por 30 días seguidos o más el Titular cesare en el pago de cualquier obligación, sea con el Banco o con terceros; si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en su contra secuestro, retenciones, trabas de embargo, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o nombramientos de interventores, o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su notoria insolvencia, y en los demás casos que la ley o la costumbre mercantil así lo establezcan;
15. Si existieren procedimientos judiciales o administrativos en curso que pongan en riesgo el cumplimiento de una o más de las obligaciones contratadas por el Titular;
16. Si el Titular iniciare o mantuviere litigios en contra del Banco o sus filiales, así como también si el Banco o sus filiales iniciaren o mantuvieren litigios en contra del Titular;
17. Si el Titular incumpliere las políticas de riesgo que el Banco hubiere establecido y que se encontraren vigentes;
18. Si el Titular hubiere sido formalizado o condenado por delitos económicos o crímenes o simples delitos, o incurriere en conductas que constituyan o puedan constituir ilícitos de carácter penal de acuerdo a información pública disponible, y
19. Si el Titular infringiere cualquier norma legal, reglamentaria o convencional aplicable a uno o más de los productos de este Contrato, o si se verificare cualquier otra causal contemplada en la normativa legal y reglamentaria vigente.

ii. Término anticipado por parte del Titular: Por su parte, si quien le pone término es el Titular, éste deberá presentar al Banco una solicitud de término en el formulario que el Banco disponga al efecto, término que se hará efectivo a más tardar en el plazo de 2 días hábiles de recibida dicha solicitud por el Banco, o bien, en la forma, plazo y con los demás requisitos y condiciones que disponga la normativa legal y reglamentaria sobre esta materia. Dicho término no libera al Titular de pagar todo

lo que adeudare al Banco con ocasión de este Contrato. No obstante, el Banco informará al Titular cuando el cierre solicitado no pueda efectuarse dentro del plazo señalado, indicándole las razones que lo impiden, las condiciones requeridas para cursarlo y la fecha estimada en que el término podrá hacerse efectivo.

C. Producido el término de la Cuenta Vista, el Titular deberá restituir al Banco la Tarjeta que éste le hubiere proporcionado, para su destrucción posterior. Asimismo, si cerrada la Cuenta Vista existiere un saldo favorable al Titular, esta situación le será informada en el acto del cierre, o bien, en el mismo aviso de cierre que se le envíe, indicándole la oportunidad y modalidad de retiro de dichos fondos. En el evento que la Cuenta Vista se encuentre asociada a un convenio de pago de remuneraciones, el Banco estará facultado para informar al empleador del término del presente Contrato.

D. Comisiones. Las partes acuerdan que los productos que se regulan en este contrato están afectos a comisiones según modalidades y montos que se contemplan en los documentos que el Banco entrega al Cliente con esta fecha. Se hace presente que, en el evento que ya sea por voluntad del Cliente o por instrucción del Banco, se produzca el término parcial de los productos contratados en este contrato, el Banco procederá a realizar el cobro de comisiones de forma unitaria por cada uno de los productos que se mantengan posteriores a dicho evento. Dichas comisiones serán informadas debidamente al cliente en documento anexo al presente contrato. Las modificaciones que el Banco decida implantar al régimen de comisiones, que supongan aumento de éstas, deberán contar con el consentimiento del Cliente, si así fuere exigido por la normativa aplicable. Si el Cliente manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, las partes tendrán la facultad de poner término al respectivo contrato. Si fuere Itaú el que ejerciere ese derecho, la terminación se producirá una vez transcurridos dos meses contados desde la fecha en que se comunique al Cliente la decisión de cierre. Del mismo modo, si el Cliente no manifestare su consentimiento en forma expresa y no hiciere uso del respectivo producto en el plazo de a lo menos dos meses contados desde la fecha de inicio del nuevo sistema tarifario, las partes tendrán derecho de poner término al contrato. En caso de cierre o término de cualquiera de los productos, el Banco no podrá cobrar el total de las comisiones devengadas, pudiendo el Banco debitar tales comisiones en la respectiva Cuenta.

 Para efectos de determinar las tarifas o comisiones, el Banco estará facultado para establecer criterios objetivos de segmentación de tal manera que el Cliente pueda conocer la tarifas con anticipación y que le corresponde en función de dicha segmentación. El Banco podrá efectuar una reclasificación de los Clientes en atención a su comportamiento u otras variables. Las tarifas estarán disponibles en los tarifarios del banco y sitio www.itau.cl y que el Cliente podrá consultar.

 El Banco podrá modificar los servicios de los contratos contenidos en el presente instrumento, en la medida que se amplíen las funcionalidades de los servicios o genere para el Cliente un mejor aprovechamiento del producto.

 El Banco podrá suspender o bloquear temporalmente los productos o servicios contratados, cuando medie caso fortuito o existan circunstancias graves en que el objeto sea proteger el interés del Cliente o evitar fraudes, como podría suceder si el Cliente mantiene sin movimiento por un período superior a un año.

E. Bloqueo permanente medios de pago: De conformidad a las disposiciones de la Ley N° 21.398, se deja constancia que el Cliente podrá solicitar, sin expresión de causa, el bloqueo permanente de las tarjetas de pago (como la tarjeta de débito), mediante los canales del Contact Center, sitio privado o canales que se definan al efecto. A contar de la fecha de materialización del bloqueo permanente, el Banco no podrá cobrar los costos de administración, operación y/o mantención.

F. Seguridad por dispositivos tecnológicos. El Cliente, en el evento que desarrolle transacciones y/u operaciones con Itaú a través de cualquier vía remota, sea a través de instrumentos tecnológicos como computadores, dispositivos móviles u otros que se desarrollaren en el futuro y que sean habilitados por el Banco, se compromete a tomar los mayores resguardos en términos de seguridad que estén disponibles, ya sea, de forma ejemplar, no accediendo desde computadores públicos o desde dispositivos que no cuenten o con insuficientes medidas de seguridad cibernética, y que pudieren llegar a permitir a terceros no autorizados acceder a información sensible o realizar transacciones en nombre del Cliente.

 El Cliente acepta que los sistemas de comunicaciones a través de los cuales operan los servicios pueden verse expuestos a interrupciones o contingencias por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Bajo exclusiva responsabilidad del Cliente, éste podrá dar al Banco instrucciones a través de cualquier modo, debiendo identificar claramente la operación que solicita, su monto, número de la Cuenta cuando corresponda firmadas por el Cliente o por apoderados facultados y registrados en el Banco. Las instrucciones deberán enviarse dentro del horario normal de atención al público. Aquéllas que se reciban con posterioridad o en días sábados, domingos o festivos, se considerarán para todos los efectos como impartidas el día hábil bancario siguiente. El Banco no estará obligado a verificar la autenticidad y/o validez de las firmas de las instrucciones impartidas pudiendo cuando lo estime, solicitar una confirmación de éstas.

G. Horario bancario: Las operaciones efectuadas con posterioridad al horario normal de atención al público se registrarán contablemente el día hábil bancario siguiente, salvo disposición diferente emanada de la autoridad competente, o que el Banco disponga su contabilización inmediata. Las operaciones practicadas en virtud de este Contrato que sean ejecutadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas en días hábiles entre las 14:01 y las 24:00 horas del mismo día, serán contabilizadas según lo disponga la normativa legal y reglamentaria sobre la materia.

H. Origen de fondos: El Cliente se obliga a proporcionar al Banco todos los antecedentes que éste le requiriere relacionados con el origen de los fondos objeto de depósitos o transacciones de cualquiera naturaleza. Asimismo, el Cliente se obliga a actualizar con una periodicidad anual sus datos básicos, entendiendo por tales: (i) el nombre o razón social; (ii) documento de identidad o pasaporte; (iii) nacionalidad, profesión, ocupación u oficio; (iv) país de residencia; (v) domicilio en Chile o en el país de origen o residencia permanente; y (vi) correo electrónico y/o teléfono de contacto, sin perjuicio de otros que a futuro incorpore la regulación sobre la materia.

I. El Cliente reconoce que Itaú es una institución financiera sujeta a leyes y normas locales e internacionales específicas, de modo que no puede informar ni tratar directa o indirectamente con personas, entidades, inclusive, gobiernos, ni apoyar actividades que estén (i) sujetas a sanciones administradas o impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") del Departamento del Tesoro de EE. UU., la Unión Europea o el Tesoro de Su Majestad ("HMT") (colectivamente, "Sanciones"), y/o (ii) ubicado, establecido o con residencia en países o territorios sancionados.

J. El Cliente declara conocer y aceptar que existe un listado de países en los cuales Itaú, y por tanto el Cliente o Titular, no se pueden realizar transacciones financieras de cualquier índole en o con ellos, sea de forma presencial o remota. Este listado de países se encuentra disponible en la sección correspondiente en el sitio web www.itau.cl y que el Cliente declara conocer y aceptar, manifestando que está en pleno conocimiento que dichas transacciones podrán rechazadas por el Banco y no ser procesadas. En caso que el cliente realice transacciones restringidas o prohibidas, el Banco podrá terminar el presente Contrato según el procedimiento dispuesto en la cláusula de Disposiciones Comunes.

K. El Cliente se compromete a notificar a Itaú tan pronto como tenga conocimiento de (i) la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las normas, legislaciones y/o declaraciones del presente documento y relacionado con la lucha contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo o Sanciones; (ii) un incumplimiento por parte del Cliente de cualquier declaración del presente; y/o (iii) su inclusión en cualquiera de las listas de Sanciones antes mencionadas. Si el Cliente se convierte en una entidad objetiva, se compromete a, si Itaú lo solicita, proporcionar información y documentación de respaldo que demuestren y aseguren la regularidad de sus actividades y estado, así como el cumplimiento de estas representaciones. Itaú se reserva el derecho de suspender, adelantar la fecha de vencimiento o rescindir este contrato, según corresponda, si el Cliente es sancionado, directamente o en virtud de Sanciones aplicadas a sus accionistas mayoritarios o controladores, cuando la ejecución del contrato o su mantenimiento resulte en incumplimiento de o exponer a Itaú a restricciones de sanciones.

L. Para contratar nuevos productos y/o efectuar transacciones a través de los Medios Electrónicos y/o Remotos de Comunicación, el Cliente deberá utilizar una firma electrónica, entendiéndose por tal la definida en la letra f) del artículo 2° de la Ley 19.799. Esta firma debe ser, a lo menos, certificada o robusta, para todo tipo de contratos, declaraciones y otros documentos. El Banco se reserva el derecho a exigir, para determinados actos o contratos, firma electrónica avanzada, en los términos definidos por dicha ley.

El Cliente podrá crear, modificar, eliminar, bloquear y/o desbloquear sus claves asociadas a la firma electrónica cuando ello sea factible, asumiendo la responsabilidad por la custodia, uso o ingreso de ella en los medios electrónicos y/o remotos de comunicación. En caso de instrucciones de transferencias o pagos en moneda extranjera, el Banco estará expresamente facultado para adquirir la moneda al tipo de cambio vigente, pudiendo autocontratar al efecto. Respecto de los servicios de consulta y transacción que se realicen a través de los medios electrónicos y/o remotos de comunicación, el Cliente declara: (a) que asume la responsabilidad por las operaciones que se materialicen por la utilización de estos medios; (b) que reconoce como prueba suficiente los registros computacionales del Banco y las claves de ellos registradas al momento de su utilización; y, (c) que reconoce que la seguridad y reserva de las operaciones quedan garantizadas mediante el empleo de su clave secreta o firma electrónica.

M. Comunicaciones: Las comunicaciones que el Cliente y el Banco deban enviarse con ocasión de los productos y servicios contratados se efectuarán: (i) a la dirección del correo electrónico del Cliente registrada en el Banco; o (ii) por escrito al último domicilio registrado en el Banco; (iii) por Internet en www.itau.cl; (iv) en su sitio privado de la página web del Banco; (v) plataformas de mensajería instantánea al celular que el Cliente indicó en la Hoja de Firma del presente Contrato; y (vi) otros medios que ofrezcan seguridad.
N. El Cliente y el Banco acuerdan que, a contar de esta fecha, todos los productos o servicios ya contratados se regirán por este instrumento.
O. Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna indicada al final del presente instrumento o el que con posterioridad informe por escrito al Banco.
P. Servicio al Cliente Itaú. En caso que el Cliente quisiera formular alguna consulta o reclamo podrá hacerlo por teléfono; a través de la página web del Banco; o personalmente en cuales quiera de sus oficinas o sucursales Itaú. Mayor información podrá encontrar en www.itau.cl.
Q. Por una parte, se hace presente que los servicios que presten Transbank o Redbanc puedan ser llevados a cabo en el futuro por otras empresas.
R. El Contrato, aun cuando se encuentra redactado ajustado a la normativa vigente, no cuenta con Sello Sernac.
S. El Cliente se podrá informar sobre las entidades autorizadas para emitir Tarjetas de Pago en el país, quienes se encuentran inscritas en los Registros de Emisores de Tarjetas que lleva la CMF, en www.cmfchile.cl
T. El Banco hará entrega de una copia del contrato ya sea de forma física o a través del correo electrónico que mantenga registrado el Cliente en Itaú. Sin perjuicio de lo anterior, una copia de este contrato se encontrará disponible en el sitio www.itau.cl.
U. Por este acto se informa al Cliente respecto de la existencia del Sistema de Defensoría del Cliente de Bancos e Instituciones Financieras, instancia independiente creada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), a la cual podrá acudir para resolver las diferencias que puedan surgir con el Banco con motivo de operaciones bancarias que no excedan de 600 Unidades de Fomento o la suma que se establezca en el futuro, conforme al Reglamento de Defensoría del Cliente para Bancos e Instituciones Financieras, dictado para tales efectos. En todo caso, dicho sistema de resolución de conflictos no será procedente respecto de cuestiones que se encuentren en tramitación en sede judicial; reclamos que no sean del giro bancario; reclamos en que se persigan indemnizaciones por lucro cesante, daño moral o responsabilidad extracontractual; cuestiones relacionadas al otorgamiento de un crédito de cualquier naturaleza; y, aquellas cuestiones que no sean susceptibles de ser cuantificadas en dinero.
V. El Banco se reserva el derecho de ceder a terceros este Contrato, los derechos que de él emanen, como también todos y cada uno de los créditos que se otorgue al Titular conforme al mismo.
W. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra g) de la ley 19.496, se deja constancia que es un derecho del deudor el acudir siempre ante el tribunal competente conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en caso de cualquier controversia, queja o reclamación, por lo que ninguna cláusula del presente documento afecta este derecho.
X. Designación de mandatarios: El Cliente podrá designar apoderados o representantes, mediante escritura pública, para que le represente en los servicios contratados, para lo cual deberán aprobarse dichos poderes y registrarse en el Sistema de Poderes y Firmas del Banco (SPF). Una vez registrados,

podrán operar en su representación respetando las clases, limitaciones o restricciones aplicables según lo regulado por el Cliente.

Y. Vigencia de poderes informados al Banco: Los poderes informados al Banco se considerarán vigentes hasta el quinto día siguiente en que se haya recibido los antecedentes que documentan la revocación. El Cliente se obliga a informar de las modificaciones de poderes, las que serán oponibles al Banco sólo desde el quinto día siguiente en que se hayan recibido los antecedentes que documentan la revocación.

Z. Las partes de común acuerdo y respecto de las acciones contenciosas civiles a que diere lugar el incumplimiento del presente contrato, así como en cualquier otro negocio posteriormente celebrado entre ambas partes, expresamente prorrogan la competencia, según lo autorizan los artículos 181 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, para que conozcan de dichos asuntos los Tribunales de Justicia con jurisdicción en la ciudad de Santiago y sin perjuicio de que Banco Itaú Chile, a su elección, pueda iniciar las acciones en los Tribunales competentes a la jurisdicción del domicilio que el cliente señala en este contrato. Se deja constancia expresa que, conforme lo dispone el artículo 50 A de la Ley 19.496, el cliente en su calidad de Consumidor puede iniciar, a su elección, las acciones judiciales en los Tribunales correspondientes a su domicilio o a los del domicilio del Banco.

AA. El Titular faculta al Banco para que, en tanto esté vigente el presente Contrato, capte, grabe y registre las voces con las cuales se impartirán las instrucciones a que se refiere el presente Contrato y, asimismo, acepta que éstas constituyan registros fidedignos de ellas. Las instrucciones así captadas, grabadas y registradas sólo podrán reproducirse cuando sea necesario aclarar o precisar una o más órdenes, o probar, judicial o extrajudicialmente, el hecho de haberse impartido las referidas instrucciones.

Con el objeto de acreditar las obligaciones que emanan del presente instrumento el Banco podrá valerse de cualquier medio de prueba, tales como certificaciones notariales y/o certificados y/o declaraciones del Banco y/o de otros bancos y/o del Banco Central de Chile y/o de la Superintendencia.

OCTAVO: MANDATOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BANCARIOS

A. Mandato para documentar deuda y suscribir y/o completar pagarés. El Cliente, con el objeto de facilitar el cobro de cantidades adeudadas en virtud del presente Contrato, así como también las adeudadas con motivo de la contratación u otorgamiento de cualquier crédito con y por el Banco, sea que conste en este instrumento o que haya sido otorgado en virtud de otras solicitudes realizadas por el cliente, ya sea por medios físicos o tecnológicos, en forma presencial o a distancia, confiere mandato mercantil al Banco y/o "Recaudaciones y Cobranzas Limitada" /"Instacob"/ y/o "Recaudadora S.A" /"Recsa Chile S.A."/, para que en su nombre y representación, autocontratando, y a través de cualquier de sus apoderados o en quien el Banco delegue, en adelante cualquiera de ellos, el "Mandatario" suscriba y/o complete pagarés; y reconozca deudas en beneficio y a la orden del Banco, por los montos de capital, intereses, costas y comisiones de la sumas adeudadas, pudiendo establecer en los pagarés todas las menciones exigidas por la Ley N° 18.092, sea que estas deudas se encuentren en moneda nacional o extranjera e incluso si es que estas fueron adquiridas con anterioridad a la suscripción de este Contrato. El Mandatario podrá renunciar a la obligación de protesto y autorizar la firma de los apoderados que suscriban el pagaré ante Notario. Los saldos deudores de dichos pagarés devengarán la tasa de interés máxima convencional, a contar de la fecha en que se encuentren en mora. Este mandato se entenderá vigente mientras existan obligaciones vigentes por parte del Cliente para con el Banco. Por ello, y de forma expresa, se hace presente que aun cuando los productos que están contenidos en este contrato se encuentren cerrados, este mandato podrá continuar estando vigente.

B. Mandato para inversión y compraventa de valores. El Cliente podrá instruir al Banco la inversión o cancelación de depósitos a plazo, la inversión o rescate en fondos mutuos y la compra o venta de valores mobiliarios, forwards, opciones, futuros, pactos y otros productos del mercado financiero y demás inversiones que en el futuro se puedan realizar. Para la ejecución de dichas instrucciones, el Banco está facultado incluso autocontratando, para firmar en representación del Cliente y bajo su responsabilidad, la documentación necesaria para realizar o liquidar la inversión de que se trate, para cobrar y percibir las sumas que correspondan al Cliente por dichas inversiones y liquidaciones y para cargar en la Cuenta indicada por el Cliente el monto de la inversión o el precio de compra de los valores, incluidas las comisiones

y demás gastos. Las instrucciones de compra o venta de valores, podrá el Banco ejecutarlas a través de Itaú Corpbanca Corredores de Bolsa Limitada, o su continuadora legal, o a través de otra corredora de bolsa, debiendo quedar las acciones o valores a nombre y en la custodia de la respectiva corredora, en cuyo caso el Banco en representación del Cliente podrá firmar el correspondiente contrato de custodia. Las instrucciones para inversión o rescate de fondos mutuos podrá ejecutarlas el Banco a través de Itaú Administradora General de Fondos S.A., a través de su continuadora legal, o a través de otra Administradora de Fondos Mutuos que el Banco o el Cliente resuelva. Para los efectos de las instrucciones de compra o venta de acciones y de inversiones en fondos mutuos, el Cliente declara estar en conocimiento que las acciones, cuotas de fondos mutuos y demás instrumentos de renta variable tienen una valorización esencialmente variable, lo cual tendrá una incidencia favorable o desfavorable en el capital invertido. Itaú no será responsable de las eventuales fluctuaciones, pérdidas o desvalorizaciones de las inversiones que efectúe en nombre y por cuenta del Cliente.

C. Mandato para contratar seguros. El Cliente confiere mandato al Banco para que contrate y/o renueve seguros, facultándolo para suscribir la documentación relacionada con los mismos y pactar primas, pudiendo contratar los seguros en cualquier compañía que ofrezca condiciones convenientes para el Cliente. El Banco podrá hacerlo directamente o a través de un Corredor de Seguros de su elección. El Cliente declara estar en conocimiento que puede contratar dichos seguros por su cuenta en cualquier entidad aseguradora y a través de cualquier corredor de seguros, por lo que este mandato tiene el carácter de voluntario. Asimismo declara que ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y de la compañía aseguradora, de conformidad a las disposiciones de la CMF.

D. Mandato General (Multicanal). El Cliente otorga mandato al Banco, para que con relación a los actuales o nuevos servicios en que aquel decidiere operar y así solicitare, el Banco suscriba la documentación que fuere menester, incluso con facultades para autocontratar. Este mandato podrá ejércelo el Banco cada vez que el Cliente manifieste su voluntad expresa o tácita por cualquier medio de acceder a un nuevo servicio, entendiendo que ha aceptación tácita si el Cliente comienza a operar tales servicios. Asimismo, autoriza al Banco para que le provea incluso en forma remota, por medios informáticos o de telecomunicaciones todos los productos y servicios que tiene a disposición de sus Clientes, siendo medio válido y suficiente autorización, la firma electrónica. El Banco podrá modificar las modalidades de los canales remotos con el objeto de ampliar las funcionalidades de los servicios o generar el Cliente un mejor aprovechamiento del producto o mejorar la calidad del servicio.

E. Revocación de los Mandatos. Los mandatos que se hubieran otorgado en el Contrato serán revocables, una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del Banco. Con todo, la revocación de uno o algunos de aquellos deberá comunicarse por escrito al Banco en cualquiera de sus sucursales, y producirá sus efectos transcurridos 15 días de haberse notificado la revocación al Banco.
Tratándose de la revocación del mandato para pagar automáticamente los créditos adeudados al Banco, ella surtirá efecto a más tardar en el período subsiguiente de pago o abono que corresponda a la obligación.

F. Rendición de cuentas. La rendición de cuentas del ejercicio del o los mandatos que el Cliente otorgue al Banco, se verificará mediante el envío a aquel de los comprobantes, cartolas u otros documentos (en copia u original según corresponda) que el Banco hubiera suscrito en su representación y se remitirán al domicilio o correo electrónico que el Cliente haya registrado en el Banco o en su sitio privado de la página web del Banco.

G. Identificación personal para operar por medios remotos. El Cliente declara conocer que para operar a través de medios remotos los servicios que se prestan en virtud de este Contrato, incluyendo las comunicaciones y transacciones vía Internet, requiere identificación mediante claves personales o una firma electrónica, tales como “pin”, “password”, “medio de autentificación y/o autorización”, “claves de acceso”, “claves secretas”, acordando las partes la equivalencia jurídica de ellos a la firma registrada en los sistemas del Banco, y cumplen las solemnidades y producen efecto como si se tratare de la firma manuscrita del Cliente.

H. Solicitud de Firma Electrónica. El Cliente podrá utilizar su propia firma electrónica en la medida que cumpla con la característica de robusta/certificada, o firma electrónica avanzada. Para estos efectos, deberá enviar el documento digital desde la casilla de correo electrónica registrada en la Hoja de Firma.
En el caso que el Cliente no posea Firma Electrónica particular, faculta al Banco para que en su nombre y representación solicite y obtenga de alguna entidad prestadora de servicios de certificación de firma electrónica acreditada, una firma electrónica avanzada en los términos establecidos en la Ley 19.799 y su

Reglamento, pudiendo firmar los documentos requeridos. Esta solicitud sólo disponibilizará el mecanismo de firma, pero será el Cliente quien deberá autenticarse e ingresar la firma en los documentos que así se requieran.

Tanto el Banco como el Cliente declaran estar en pleno conocimiento de los riesgos que implican las transmisiones a través de medios electrónicos, tales como intercepciones, falsificaciones, alteraciones, uso malicioso, defectos o interrupciones de la transmisión, y en general cualquier caso fortuito o fuerza mayor, asumiendo todas las consecuencias que no sean imputables al dolo o la culpa grave de la otra parte.

I. Tratamiento de Información y Datos Personales

A.- El Cliente autoriza al Banco para recolectar, transmitir, procesar y mantener, incluso fuera del territorio de la República de Chile, cualquier información y/o datos relativos a productos y servicios bancarios contratados con el Banco o que se desarrollen a futuro y con las operaciones que el Cliente instruya o ejecute con él, toda vez que el receptor de dicha información en el exterior sea una sucursal o empresa relacionada con el Banco, de conformidad al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, o un tercero con quien el Banco convenga en acuerdos que tengan por objeto el procesamiento, mantención y/o custodia de la información o datos, debiendo obligarse el receptor de la información o datos a mantener la confidencialidad de éstos. Sin perjuicio de lo anterior, el responsable de los datos personales será el Banco. Este consentimiento otorgado, habilita al Banco para recolectar, transmitir, procesar y mantener la misma información o datos, en o a través de terceras empresas, tanto dentro del territorio nacional como fuera de éste, especialmente con relación a las disposiciones sobre secreto y reserva bancaria contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos.

B.- El Cliente autoriza al Banco para proporcionar a su controlador, filiales y demás personas relacionadas, de conformidad al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, y/o a sociedades de apoyo al giro, antecedentes e información económica, financiera, contable y legal del Cliente y otros datos de carácter personal o protegidos por la Ley que éste le hubiere entregado o que haya obtenido de acuerdo a sus procedimientos de registro y procesamiento, cuando ello fuere necesario para fines publicitarios, comerciales, de cobranza o para la adecuada ejecución, el perfeccionamiento o desarrollo de nuevos atributos de los productos y/o servicios que presten estas entidades, así como para la realización de informes estadísticos, reportes o cálculos en cuanto a límites de crédito; declarando que lo anterior no constituye infracción al artículo 1° de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni al artículo 154 de la Ley General de Bancos, ni a las normas contenidas en la Ley 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal o a la normativa vigente sobre esta materia. Asimismo, si fuere del caso, el Cliente autoriza y faculta al controlador, filiales y demás personas relacionadas al Banco de conformidad al artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, y/o a sus sociedades de apoyo al giro, tanto nacionales o extranjeras, para que comuniquen, procesen, transmitan, almacenen y pongan a disposición de ellos mismos, del Banco o terceros relacionados o asociados a éstos, la información señalada precedentemente. De la misma manera, el Cliente autoriza al Banco a compartir, transmitir y poner a disposición datos de carácter personal, de salud y/o sujeta a reserva bancaria, de conformidad a lo dispuesto en la normativa correspondiente, con terceros con los que el Banco celebre convenios y/o acuerdos comerciales o de prestación de servicios, ya sea que se encuentren dentro o fuera del territorio nacional, cuando esto tenga la finalidad de desarrollar, difundir y/o ejecutar actividades comerciales, de publicidad o de cobranza, como asimismo, cuando sea necesario para implementar cambios, incorporar atributos, beneficios o cualquier otra mejora a los productos que mantenga contratados o que sean ofrecidos con y por Itaú. En ningún caso la información objeto de lo indicado en esta cláusula corresponderá a aquella definida en el inciso primero del artículo 154 de la Ley General de Bancos.

Por su parte, el Cliente autoriza expresamente al Banco para que, durante toda la vigencia de este Contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, comunique al Boletín de Información Comercial, al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM), como también a otros sistemas de información o bases de datos de carácter público o privado, tanto la mora en el pago de las sumas adeudadas al Banco, como la información de sus deudas al día o vigentes. En el caso de pago o extinción de las obligaciones que se hubieren informado como impagas o respecto de las cuales se hubiere protestado el pagaré que se suscriba al efecto, el Titular será el responsable de requerir directamente a los bancos de datos públicos o privados la modificación de la información en ellos contenida y libera al Banco del cumplimiento de esta obligación.

Asimismo, en el marco de solicitudes realizadas por unidades corresponsales del Banco y/o intermediarias para la materialización de envío y recepción de remesas desde y hacia el extranjero, correspondiente a operaciones efectuadas por los clientes del Banco, el Cliente autoriza al Banco para entregar la información que le fuere requerida por dichas entidades, con excepción de aquella información sujeta a secreto bancario.

J. Grabaciones telefónicas. El Cliente faculta al Banco para que grave y registre las conversaciones telefónicas con las cuales imparta las instrucciones a que se refiere el presente instrumento.

K. Origen de los fondos. El Cliente proporcionará al Banco y autoriza a éste para averiguar u obtener todos los antecedentes que éste requiera, relacionados con el origen de los fondos, pudiendo el Banco objetar la transacción si el Cliente no demostrare el señalado origen. El Cliente declara que los fondos con los que realiza sus operaciones o transacciones tienen un origen lícito, asimismo, se compromete, tanto el como los eventuales apoderados, a no operar, transar, ni introducir activos de procedencia ilícita al Banco o a las sociedades filiales o empresas relacionadas, con el objeto de ocultar o encubrir el origen de los mismos, cumpliendo de esta forma con las disposiciones de la ley N° 19.913.

L. Actualización de datos. El Cliente autoriza al Banco para pedir, para su uso exclusivo, en los términos de la ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, a la Administradora de Fondos de Pensiones donde efectúa sus cotizaciones previsionales, y autoriza asimismo a ésta, para entregar directamente al Banco o a través de Previred S.A., información sobre las cotizaciones de los 12 meses precedentes a la solicitud de cualquier tipo de crédito o de otro servicio bancario, para que tal información y la que derive de aquella pueda ser de utilizada para evaluar el otorgamiento del préstamo o servicio respectivo.

M. Autorización de Cargos. El Cliente faculta expresamente al Banco para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes, de ahorro, a la vista, depósitos a plazo, valores en custodia, inversiones en fondos mutuos u otras inversiones administradas por el Banco por si o a través de cualquiera de sus filiales y en general en cualquiera otra acreencia que el Cliente tenga a su favor en el Banco, incluidos los cupos autorizados y disponibles de líneas de crédito o tarjetas de crédito del Cliente, las sumas adeudadas provenientes de toda clase de deudas que se hayan originado para el Cliente con ocasión de las inversiones, la contratación y uso de productos y/o servicios bancarios, así como toda clase de comisiones, gastos, primas de seguros, impuestos, costas y otros que el Cliente adeudare a Itaú. El Cliente autoriza al Banco para que proceda a debitar los abonos o a reversar los movimientos erróneos asentados en sus Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista o Cuentas de Ahorro.

N. Empresas encargadas de la cobranza extrajudicial y honorarios de cobranza. El Cliente declara haber recibido la información contenida en el título CUARTO anterior que contiene la tabla de los honorarios de cobranza extrajudicial, el período de vigencia de ellos y el número de días en que el préstamo o la cuota permanecerá impaga en la institución antes de ser enviado a cobranza externa.

O. FATCA/CRS: Conforme a los tratados y convenios internacionales suscritos o que puedan suscribirse por Chile, que regulan el intercambio de información de sus contribuyentes de impuestos a fin de controlar y evitar la evasión tributaria en los países respectivos así como los acuerdos firmados por el Banco y/o sus filiales con autoridades o entidades extranjeras en base a tales tratados, el Banco y/ o sus filiales se pueden ver obligados a recolectar, enviar y compartir información de sus Clientes relativa a sus datos personales, operaciones bancarias y/o de inversión, incluyendo aquella sujeta a secreto o sujeta a reserva bancaria según a la normativa vigente.

 En virtud de lo anterior, el Titular, y sólo para aquellos casos en que sea considerado como contribuyente o sujeto pasivo u obligado de acuerdo a dichos tratado, normativa o acuerdos, autoriza expresamente al Banco y/o sus filiales, para que, durante toda la vigencia de su relación contractual con éstos o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, envíe y/o comparta información de carácter personal, financiero, bancario o comercial que fuere necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales a que se ha hecho referencia, incluyendo aquella información que pudiera estar sujeta a reserva o secreto bancario según la normativa vigente.

 En particular, el Cliente manifiesta estar en conocimiento de los acuerdos suscritos por Chile y el Banco y/o sus filiales, y se obliga a dar y facilitar el cumplimiento de la denominada Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” o “FATCA”) y las normas que la modifiquen o complementen; así como a cualquier otra norma de similares características que pueda dictarse en el futuro y a la cual Chile y/o el Banco adhieran, y que exija compartir la información referida anteriormente con la autoridad tributaria o fiscal nacional o extranjera, que amparen dicho envío.

Es obligación del Cliente mantener actualizada su información en el Banco y/o sus filiales, obligándose en consecuencia a comunicar cualquier modificación o hecho relevante dentro de los 90 días de ocurrida, en particular si dicha situación puede dar lugar al surgimiento de obligaciones de cualquier especie frente a una autoridad nacional o extranjera, en virtud de la normativa a que se ha hecho referencia. En tal caso, el cliente se obliga a proporcionar oportunamente al Banco y/o sus filiales y los autoriza a compartir, dentro del marco legal aplicable, todos los documentos, confirmaciones, formularios, evidencias, declaraciones, constancias y cualquier otra información requerida por el Banco y/o filiales, y que sea necesaria para cumplir con las provisiones de FATCA o sus regulaciones relacionadas, así como con cualquier otra ley, regulación, convenio u acuerdo similar que se puede promulgar y/o suscribir en el futuro con cualquier otro país.
Las obligaciones contempladas en los párrafos anteriores tienen el carácter de esenciales para ambas partes y su incumplimiento faculta a la contraparte a poner término a la relación comercial de acuerdo a lo establecido en la normativa y cláusulas pertinentes.

Hoja de Firma Contrato Cuenta Vista Personas Naturales

Las “Partes” han acordado celebrar el presente Contrato Cuenta Vista que provee Itaú, cuyas Condiciones Generales y Operacionales, se encuentran protocolizadas con fecha 08 de junio de 2023 en la Notaría de Santiago de doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, bajo el número Repertorio N°9.051-2023.- y además se encuentran en la página Web de Itaú (www.itau.cl).

Productos Contratados			
Cuenta Vista	X	Tarjeta de Débito	X

FECHA DE APERTURA: 11 JULIO 2023
DEPÓSITO INICIAL:

Nombre Titular:
RUT: -
E-Mail:
Domicilio: ,
Fecha de Nacimiento:
Ciudad de Nacimiento:
País de Nacimiento:
Profesión u oficio:
Celular:

Firma titular

Banco Itaú Chile
RUT: 97.023.000-9

MACARENA GARAY PRESSAC
Supervisora de Propuestas
Banco Itaú

Firma Apoderado

Autorización Notarial

En _____ a 11 de JULIO de 2023

En caso que el titular sea menor de edad o actúe representando (aplica para Padres o Cónyuge):

Nombre Representante Legal 1:	Nombre Representante Legal 2:
RUT: -	RUT: -
E-Mail:	E-Mail:
Celular:	Celular:
_____ Firma Representante legal 1	_____ Firma representante legal 2

En _____ a 11 de JULIO de 2023

Original Banco

Hoja de Firma Contrato Cuenta Vista Personas Naturales

Las “Partes” han acordado celebrar el presente Contrato Cuenta Vista que provee Itaú, cuyas Condiciones Generales y Operacionales, se encuentran protocolizadas con fecha 08 de junio de 2023 en la Notaría de Santiago de doña Patricia Valentina Manríquez Huerta, bajo el número Repertorio N°9.051-2023.- y además se encuentran en la página Web de Itaú (www.itau.cl).

Productos Contratados			
Cuenta Vista	X	Tarjeta de Débito	X

FECHA DE APERTURA: 11 JULIO 2023
DEPÓSITO INICIAL:

Nombre Titular:
RUT: -
E-Mail:
Domicilio: ,
Fecha de Nacimiento:
Ciudad de Nacimiento:
País de Nacimiento:
Profesión u oficio:
Celular:

Firma titular

Banco Itaú Chile
RUT: 97.023.000-9



Firma Apoderado

Autorización Notarial

En _____ a 11 de JULIO de 2023

En caso que el titular sea menor de edad o actúe representando (aplica para Padres o Cónyuge):

Nombre Representante Legal 1:	Nombre Representante Legal 2:
RUT: -	RUT: -
E-Mail:	E-Mail:
Celular:	Celular:
_____ Firma Representante legal 1	_____ Firma representante legal 2

En _____ a 11 de JULIO de 2023

Copia Cliente

HOJA RESUMEN – Anexo Tarifado – PARTE I

Banco Itaú Chile CONTRATO PLAN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PERSONAS NATURALES	
Productos Plan: 1. Cuenta Vista y 2. Tarjeta Débito	
Nombre del titular Rut	-

PRODUCTO PRINCIPAL: CUENTA VISTA GIRO FAMILIA

Comisión Mantención Mensual **Tarifa Base,** este Plan considera el otorgamiento de los siguientes productos: una Cuenta Vista en moneda nacional y una Tarjeta de Débito Cliente.	**UF 0 IVA incluido**
Saldo máximo disponible	**$5.000.000.-**

1. Tarjeta de Débito

Comisión Uso ATM en el extranjero: Comisión que se cobra siempre y por cada giro.	**UF 0.093 IVA incluido**
Comisión por Compras Comercio en el extranjero: Comisión que se cobra por cada compra realizada en la red de comercios internacionales.	**UF 0.093 IVA incluido**

2. Gastos Adicionales del Contrato Único de Productos

a. El costo de autorización notarial de la firma del Titular asciende a la suma de $2.500, y será de cargo de éste.
b. Las comisiones expresadas en los cuadros anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado en aquellas que corresponda.
c. El delivery de tarjeta de débito (por renovación y/o reemisión de la tarjeta física tiene un costo por envío que asciende hasta UF 0,36 y es de cargo del cliente. Lo anterior aplica según disponibilidad del servicio.

HOJA RESUMEN - PARTE II

Resumen principales cláusulas contrato

I. VIGENCIA:

El presente Contrato rige a contar de esta fecha y tendrá duración de un año, y se renovará tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales de un año cada uno, según se establece en la cláusula segunda de la Sección Disposiciones Comunes.

II. TÉRMINO:

Cualquiera de las partes podrá ponerle término unilateralmente, en cualquier momento, lo que deberá hacerse en la forma, plazos, condiciones y en los casos que se indican en la cláusula Séptima: Disposiciones Comunes.

III. MANDATO:

Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades adeudadas al Banco en virtud de este Contrato, el Titular otorga mandato especial para la suscripción de uno o más pagarés a la orden y beneficio del Banco, que contendrán el capital, intereses, comisiones, gastos u otros desembolsos originados en virtud de este Contrato, el cual puede ser revocado por el Titular, todo ello, conforme se establece en la cláusula Octava: Mandatos y otras disposiciones para la prestación de los servicios bancarios.

Servicio de Atención al Cliente (SAC)

El Banco cuenta con un Servicio de Atención al Cliente que atiende las consultas y reclamos de nuestros clientes. La descripción de este Servicio y su forma de funcionamiento se indica al final del contrato.

La presente hoja resumen (parte I y parte II) forma parte integrante del Contrato para todos los efectos legales.
Declaro(amos) recibir en este acto copia íntegra del presente documento, el cual he leído y es fiel del original suscrito por mí.

MACARENA GARAY PRESSAC
Supervisora de Propuestas
Banco Itaú

Firma Titular

p.p. Banco Itaú Chile

RUT: -
Fecha: 11 JULIO 2023

ORIGINAL BANCO

HOJA RESUMEN – Anexo Tarifado – PARTE I

Banco Itaú Chile CONTRATO PLAN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS PERSONAS NATURALES	
Productos Plan: 1. Cuenta Vista y 2. Tarjeta Débito	
Nombre del titular Rut	--

PRODUCTO PRINCIPAL: CUENTA VISTA GIRO FAMILIA

Comisión Mantención Mensual **Tarifa Base,** este Plan considera el otorgamiento de los siguientes productos: una Cuenta Vista en moneda nacional y una Tarjeta de Débito Cliente.	**UF 0 IVA incluido**
Saldo máximo disponible	**$5.000.000.-**

1. Tarjeta de Débito

Comisión Uso ATM en el extranjero: Comisión que se cobra siempre y por cada giro.	**UF 0.093 IVA incluido**
Comisión por Compras Comercio en el extranjero: Comisión que se cobra por cada compra realizada en la red de comercios internacionales.	**UF 0.093 IVA incluido**

2. Gastos Adicionales del Contrato Único de Productos

d. El costo de autorización notarial de la firma del Titular asciende a la suma de $2.500, y será de cargo de éste.
e. Las comisiones expresadas en los cuadros anteriores incluyen el Impuesto al Valor Agregado en aquellas que corresponda.
f. El delivery de tarjeta de débito (por renovación y/o reemisión de la tarjeta física tiene un costo por envío que asciende hasta UF 0,36 y es de cargo del cliente. Lo anterior aplica según disponibilidad del servicio.

HOJA RESUMEN - PARTE II

Resumen principales cláusulas contrato

IV. VIGENCIA:

El presente Contrato rige a contar de esta fecha y tendrá duración de un año, y se renovará tácita, automática y sucesivamente por períodos iguales de un año cada uno, según se establece en la cláusula segunda de la Sección Disposiciones Comunes.

V. TÉRMINO:

Cualquiera de las partes podrá ponerle término unilateralmente, en cualquier momento, lo que deberá hacerse en la forma, plazos, condiciones y en los casos que se indican en la cláusula Séptima: Disposiciones Comunes.

VI. MANDATO:

Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades adeudadas al Banco en virtud de este Contrato, el Titular otorga mandato especial para la suscripción de uno o más pagarés a la orden y beneficio del Banco, que contendrán el capital, intereses, comisiones, gastos u otros desembolsos originados en virtud de este Contrato, el cual puede ser revocado por el Titular, todo ello, conforme se establece en la cláusula Octava: Mandatos y otras disposiciones para la prestación de los servicios bancarios.

Servicio de Atención al Cliente (SAC)

El Banco cuenta con un Servicio de Atención al Cliente que atiende las consultas y reclamos de nuestros clientes. La descripción de este Servicio y su forma de funcionamiento se indica al final del contrato.

La presente hoja resumen (parte I y parte II) forma parte integrante del Contrato para todos los efectos legales.
Declaro(amos) recibir en este acto copia íntegra del presente documento, el cual he leído y es fiel del original suscrito por mí.

MACARENA GARAY PRESSAC
Supervisora de Propuestas
Banco Itaú

Firma Titular

p.p. Banco Itaú Chile

RUT: -
Fecha: 11 JULIO 2023

ORIGINAL CLIENTE

Junio 2023